

## SESIONES ORDINARIAS

2007

# ORDEN DEL DIA N° 2017

### COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Impreso el día 21 de marzo de 2007

Término del artículo 113: 30 de marzo de 2007

SUMARIO: **Convenio** Marco de Cooperación en Materia de Salud y Ciencias Médicas entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular China, suscrito en Beijing –China– el 28 de junio de 2004. Aprobación. (216-S.-2006.)

#### Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Acción Social y Salud Pública han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio Marco de Cooperación en Materia de Salud y Ciencias Médicas entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular China, suscrito en Beijing –República Popular China– el 28 de junio de 2004; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 13 de marzo de 2007.

*Jorge M. A. Argüello. – Juan H. Sylvestre Begnis. – Federico T. M. Storani. – Juan E. B. Acuña Kunz. – Carlos F. Ruckauf. – Graciela Z. Rosso. – Federico Pinedo. – Luciano R. Fabris. – Graciela B. Gutiérrez. – Nancy S. González. – Mario A. Santander. – Eduardo L. Galantini. – Hugo R. Acuña. – Oscar R. Aguad. – Manuel J. Baladrón. – Mario F. Bejarano. – Rosana A. Bertone. – Susana M. Canela. – Carlos A. Caserio. – Luis F. J. Cigogna. – Alicia M. Comelli. – Marta S. de Brasi. – Guillermo de la*

*Barrera. – Eduardo A. Di Pollina. – Patricia S. Fadel. – Amanda S. Genem. – Ruperto E. Godoy. – Jorge P. Gorbacz. – Miguel A. Iturrieta. – Oscar S. Lamberto. – Beatriz M. Leyba de Martí. – Eduardo Lorenzo Borocotó. – Antonio Lovaglio Saravia. – Nélide M. Mansur. – Juliana I. Marino. – Heriberto E. Mediza. – María C. Moisés. – Ana María del Carmen Monayar. – Mario R. Negri. – Alejandro M. Nieva. – Marta L. Osorio. – Carlos A. Raimundi. – María F. Ríos. – Gladys B. Soto.*

Buenos Aires, 1° de noviembre de 2006.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Apruébase el Convenio Marco de Cooperación en Materia de Salud y Ciencias Médicas entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular China, suscrito en Beijing –República Popular China– el 28 de junio de 2004, que consta de nueve (9) artículos, cuya fotocopia autenticada en idiomas castellano e inglés, forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO LÓPEZ ARIAS.

*Juan Estrada.*

CONVENIO MARCO DE COOPERACION  
EN MATERIA DE SALUD y CIENCIAS  
MEDICAS ENTRE EL GOBIERNO  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA  
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
POPULAR CHINA

## ARTICULO 4

*Areas de cooperación*

Las Partes acuerdan que las áreas en las que versará dicha cooperación, comprenden entre otras:

- a) El intercambio de experiencias sobre las principales problemáticas que afectan los sistemas de salud de ambas Partes con una consecuente profundización del conocimiento y la comprensión de aquellas que los afectan.
- b) El desarrollo de programas de investigación en el campo de la salud, el medio ambiente y las ciencias sociales de áreas que pueden representar beneficios para ambas Partes.
- c) La aplicación y evaluación de programas y proyectos en los campos de la administración y la atención de la salud.
- d) El intercambio de información, documentación y asesoramiento en los diferentes aspectos de las ciencias médicas de la salud.
- e) La formulación y ejecución de programas de formación y capacitación de recursos humanos en salud.
- f) El desarrollo de la cooperación en el campo de la medicina tradicional.
- g) Otras materias que puedan ser consideradas de interés común.

## ARTICULO 5

*Convenios específicos*

Cada Proyecto o Programa a desarrollar en el marco del presente Convenio, será determinado por Convenios Específicos, en los que se detallarán las actividades y responsabilidades que asumirán cada una de las Partes.

## ARTICULO 6

*Comisión de seguimiento*

Para la ejecución del presente Convenio, se crea la Comisión Bipartita, la que estará integrada por representantes de cada una de las Partes y celebrará una reunión cada dos años, donde las Partes mantendrán conversaciones, discutirán y formularán el contenido concreto del plan de ejecución.

Las Partes se comprometen a designar a sus representantes dentro del plazo de treinta (30) días de suscripto el presente Convenio.

## ARTICULO 7

*Funciones de la comisión*

Las funciones de la Comisión Bipartita serán las siguientes:

1. Proponer posibilidades de colaboración de interés común así como de posiciones en común ante organismos internacionales de salud.

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular China, en lo sucesivo denominados las "Partes",

Decididos a consolidar las bases existentes para la mutua colaboración en aspectos vinculadas a la salud como factor fundamental de contribución al ulterior fortalecimiento de las relaciones bilaterales de cooperación y al desarrollo de la salud y el bienestar de sus pueblos,

Teniendo en cuenta que las Partes sostienen un interés común en establecer vínculos actualizados con el fin de colaborar en el desarrollo y progreso de los conocimientos sociales y sanitarios, a través del esfuerzo conjunto e intercambio de experiencias en el campo de la investigación, la formación de recursos humanos y la realización técnica,

Que bajo estas premisas, se comprometen a aprovechar sus características y posibilidades y facilitar la realización de proyectos comunes de honda significación cultural y social, entre las instituciones en el campo social, de servicios sanitarios, de economía de salud,

Han convenido lo siguiente:

## ARTICULO 1

*Objeto*

El presente Convenio tiene por objetivo la colaboración conjunta de las Partes en orden al posible intercambio y desarrollo de la investigación científica, la salud pública, la formación de recursos humanos y la aplicación de proyectos técnicos y de intervención en el campo de servicios sanitarios, la economía de la salud, el medio ambiente y las ciencias sociales relativas a la salud.

## ARTICULO 2

*Organismos de aplicación*

El presente Convenio tendrá como organismos de aplicación a los Ministerios de Salud del Gobierno de la República Argentina y del Gobierno de la República Popular China.

## ARTICULO 3

*Cobertura*

Las Partes establecerán y desarrollarán la cooperación en materia de salud y las ciencias médicas, en base al principio de igualdad entre las Partes y para obtener un beneficio mutuo, conforme a la legislación vigente en los respectivos Estados.

2. Presentar las propuestas que elaboren los órganos competentes de cada una de las Partes.

3. Aclarar y decidir sobre las dudas que puedan plantearse en la interpretación y ejecución del presente Convenio o de los Convenios Específicos.

4. Realizar el seguimiento de los Convenios Específicos que se acuerden.

5. Evaluar el impacto de las actuaciones realizadas como base para la continuidad de las mismas.

6. Evaluar y recomendar a las Partes la participación de instituciones interesadas en el desarrollo de actividades o proyectos en el marco del presente Convenio o de los Convenios Específicos que se acuerden.

#### ARTICULO 8

##### *Asistencia de fondos*

La asistencia que las Partes otorguen para el cumplimiento del presente Convenio, no implicará erogación alguna fuera de los programas presupuestados por el Ministerio de Salud de cada Parte o los que puedan obtener a partir de fondos provenientes de agencias internacionales.

#### ARTICULO 9

##### *Vigencia, rescisión*

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de recepción de la última nota por la cual las Partes se comuniquen, por la vía diplomática, el cumplimiento de sus requisitos internos para la entrada en vigor.

El presente Convenio tendrá una duración de cinco años, prorrogables automáticamente por iguales períodos.

Cualquier Parte podrá denunciar el presente Convenio comunicándolo a la otra, por la vía diplomática, con una antelación mínima de seis (6) meses a la finalización del período de que se trate.

Hecho en Pekín a los 28 días del mes de junio del año 2004, en dos ejemplares originales en idiomas español, chino e inglés, siendo ambos igualmente auténticos.

En caso de divergencia en la interpretación del presente Convenio, prevalecerá la versión en idioma inglés.

Por el gobierno  
de la República  
Argentina

Por el gobierno de la  
República Popular  
China

*Rafael Bielsa.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Acción Social y Salud Pública, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba

el Convenio Marco de Cooperación en Materia de Salud y Ciencias Médicas entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular China, suscrito en Beijing –República Popular China– el 28 de junio de 2004, cuyo dictamen acompaña este informe y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

*Jorge M. A. Argüello.*

#### **Mensaje del Poder Ejecutivo nacional**

Buenos Aires, 12 de julio de 2006.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación del Convenio Marco de Cooperación en Materia de Salud y Ciencias Médicas entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular China, suscrito en Beijing –República Popular China–, el 28 de junio de 2004.

El propósito del presente convenio es el de consolidar las bases para la mutua cooperación con relación al intercambio y desarrollo de la investigación científica, la salud pública, la formación de recursos humanos y la aplicación de proyectos técnicos y de intervención en los campos de los servicios sanitarios, la economía de la salud, el medio ambiente y las ciencias sociales relativas a la salud.

Las áreas sobre las que se desarrollará la citada cooperación, serán, entre otras, el intercambio de experiencias sobre las problemáticas que afectan los sistemas de salud de las Partes con profundización del conocimiento y la comprensión de las mismas; el desarrollo de programas de investigación en el campo de la salud, el medio ambiente y las ciencias sociales; el intercambio de información, documentación y asesoramiento; la formulación y ejecución de programas de formación y capacitación de recursos humanos de la salud y el desarrollo de la cooperación en el campo de la medicina tradicional.

Cada proyecto o programa a desarrollar en el marco del presente convenio, será determinado por convenios específicos, en los que se detallarán las actividades y responsabilidades que asumirán cada una de las Partes. Las autoridades de aplicación del presente convenio, serán los ministerios de Salud de las Partes.

Para la ejecución de este convenio y para aclarar y decidir las dudas que puedan plantearse en la interpretación y ejecución de los convenios específicos que se suscriban relativos a programas o pro-

yectos de cooperación, se establecerá una comisión bipartita, integrada por representantes por cada una de las Partes.

La asistencia de fondos que las partes otorguen para el cumplimiento del presente convenio, no implicará ninguna erogación fuera de los programas presupuestados por los ministerios de Salud de cada una de ellas o de los que se puedan obtener de fondos provenientes de agencias internacionales.

La aprobación del presente convenio, consolidará las bases existentes para la mutua cooperación en aspectos vinculados a la salud, en cuanto factor fundamental de contribución al desarrollo y bienestar de la población de los dos países.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.  
Mensaje 873.

NÉSTOR C. KIRCHNER.

*Alberto A. Fernández. – Jorge E. Taiana.*